



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN.

Febrero 15 de 2024

05001 41 05 **008 2024 10080 00**

Una vez finalizado el proceso ordinario laboral de única instancia, conocido con radicado 05001-41-05-**001-2018-01581-00** y promovido por ARTURO EDUARDO JIMÉNEZ ZAPATA en contra de CENTRO DE EXCELENCIA MÉDICA DEL VALLE DE ABURRÁ S.A.S “EN LIQUIDACIÓN”, el demandante, actuando en nombre propio presenta demanda ejecutiva a continuación.

ANTECEDENTES.

Pretende la parte ejecutante se libre orden de pago en contra de CENTRO DE EXCELENCIA MÉDICA DEL VALLE DE ABURRÁ S.A.S “EN LIQUIDACIÓN” por las condenas y las costas del proceso ordinario. Previo a resolver la solicitud de ejecución, se traen a colación las siguientes,

CONSIDERACIONES.

Se encuentra que, en el proceso ordinario laboral, mediante sentencia de única instancia de 18 de septiembre de 2023, se decidió:

PRIMERO: DECLARAR que entre el señor ARTURO EDUARDO JIMÉNEZ ZAPATA identificado con C.C 8.736.824 y la sociedad CENTRO DE EXCELENCIA MÉDICA DEL VALLE DE ABURRA S.A.S con Nit. 900.272.000 existió un contrato laboral a término fijo, que inició el 17 de abril de 2013 y terminó el 5 de junio de 2015, donde el trabajador recibió como salario por la prestación de sus servicios la suma mensual de \$2.450.000, de conformidad con la parte motiva de la decisión. SEGUNDO: CONDENAR al CENTRO DE EXCELENCIA MÉDICA DEL VALLE DE ABURRA S.A.S a pagar en favor del señor ARTURO EDUARDO JIMÉNEZ ZAPATA la suma de \$4.898.372 por concepto de reliquidación de las prestaciones sociales por todo el tiempo de duración de la relación laboral, por la reliquidación de la indemnización por despido injustificado del artículo 64 del C.S.T. y vacaciones. TERCERO: CONDENAR en costas a la sociedad CENTRO DE EXCELENCIA MÉDICA DEL VALLE DE ABURRA S.A.S y en favor del demandante, las agencias en derecho se fijan en la suma de \$745.000. CUARTO: ABSOLVER a la demandada del reconocimiento y pago de intereses moratorios, en subsidio se concede la indexación desde junio de 2015 hasta la fecha efectiva del pago de la obligación

Seguidamente, por auto de 27 de noviembre de 2023, se liquidaron y aprobaron las costas a cargo CENTRO DE EXCELENCIA MÉDICA DEL VALLE DE ABURRÁ S.A.S “EN LIQUIDACIÓN” y a favor de la demandante, así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$745.000
GASTOS PROCESALES	\$0
TOTAL	\$745.000

Así las cosas y con el fin de determinar la procedencia de librar orden de pago en los términos solicitados por la parte actora, debe indicarse que es de la esencia de cualquier proceso ejecutivo la existencia de un título que reúna los requisitos previstos en el artículo 100 del C.P.T.S.S, concordado con el artículo 422 del C.G.P. Entonces, el proceso ejecutivo parte siempre de la certeza de la existencia del derecho reclamado y que en este caso fue establecido mediante la decisión judicial antes anotada.

Revisado el expediente del proceso ordinario, no se encuentra constancia de pago alguna por concepto de condenas o costas ordenadas en sentencia ordinaria. Es esta razón suficiente para considerar que la pretensión invocada por la parte ejecutante, está prevalida por la certeza sobre su existencia; así mismo que la obligación que pretende ejecutarse es clara, expresa y actualmente exigible, teniendo en cuenta para ello que una obligación es clara cuando es precisa y exacta, es decir cuando no ofrece confusión alguna respecto del objeto, el acreedor, el deudor, el plazo y la cuantía; expresa cuando se halla contenida en un documento, y exigible, porque no está sujeta a condición o plazo para su cumplimiento.

Respecto de la medida cautelar solicitada, dado que la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA no es la responsable de embargar dinero alguno, únicamente se accederá a oficiar a TRANSUNIÓN (CIFIN S.A.S) a fin de que informe los productos financieros o bancarios que posea la ejecutada. Se advierte al demandante que no se decretará embargo alguno hasta tanto se de cumplimiento a lo exigido por el art. 101 del C.P.T.S.S.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de CENTRO DE EXCELENCIA MÉDICA DEL VALLE DE ABURRÁ S.A.S “EN LIQUIDACIÓN” y en favor del señor ARTURO EDUARDO JIMÉNEZ ZAPATA por las siguientes sumas y conceptos:

- a) La suma de **\$4.898.372** por concepto de reliquidación de prestaciones sociales y vacaciones, valor que deberá indexarse teniendo como IPC inicial el de junio de 2015 y final el de la fecha de pago efectivo.

b) La suma de **\$745.000** por concepto de costas del proceso ordinario de origen.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al ejecutado del contenido de la presente providencia en los términos indicados en el artículo 41 del C.P.T.S.S. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para efectuar el pago y de diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: OFICIAR a TRANSUNIÓN a fin de que indique en que entidades y que número de cuentas posee el ejecutado en el presente asunto

La Juez

NOTIFÍQUESE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ.

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **25** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **16 DE FEBRERO DE 2023** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac01f75ef68ab60ef3e2c065989ce4c32758aff341c23947370b5124e209fcf**
Documento generado en 15/02/2024 10:07:11 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>